



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: JHON JAIRO RAMOS MANGA
DEMANDADA: YUDIS PATRICIA BECERRA QUINTERO
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00294-00.

Subsanada la demanda de la referencia, observa el Despacho que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, por lo tanto, SE ADMITE y SE ORDENA:

Tramitar la presente causa por el proceso verbal (art. 368 y s.s. *ibídem*).

EMPLAZAR a la señora YUDIS PATRICIA BECERRA QUINTERO mediante publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo ordena el artículo 10 Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 C. G. del P. Por Secretaria efectuar la publicación ordenada.

No obstante la orden de emplazamiento, se advierte a la parte demandante que a los Corregimientos llega correo físico; por lo tanto SE REQUIERE que agote los medios necesarios para notificar personalmente el presente proveído y el traslado respectivo de la demanda a la demandada a efectos de no vulnerarle el debido proceso¹, máxime, cuando según su dicho, está recibiendo cuota alimentaria por los menores hijos comunes

Notificar al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este juzgado.

Archivar copia de la demanda.

Tener a la doctora LIDELITH DUARTE BARRANCO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor JHON JAIRO RAMOS MANGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ “El que sentencia una causa sin oír a la parte opuesta, aunque sentencie lo justo es injusta la sentencia.” (J. E. Gaitán).

ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce60027ad4f18c3091b703ed49194fd325c982bbe0c29e42b543a75fe7544552

Documento generado en 20/01/2021 08:30:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**